

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0895/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
COATZACOALCOS

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0895/2023/I, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, PRESENTADA POR LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRIGUEZ LAGUNES, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En términos de lo dispuesto en los artículos 82, fracciones I, IX y X, 92, fracción XII, inciso a), 217 y 219 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se emite el presente voto particular, por no compartir las consideraciones que sustentan la resolución al recurso de revisión que nos ocupa, por las razones que se exponen a continuación:

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de catorce de abril de dos mil veintitrés, determinó revocar la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en el recurso de revisión IVAI-REV/0895/2023/I, en ese sentido, se estima que se debió modificar la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, y en consecuencia, ordenar únicamente los puntos uno, cuatro y cinco de la solicitud de información de los cuales se agravó el recurrente, máxime que estableció en la resolución el consentimiento de las respuestas a los puntos dos y tres de su solicitud, bajo la consideración siguiente, misma que se extrae de manera íntegra de la resolución en comentario, como es:

...

En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte revisionista se inconforma únicamente respecto de los puntos **1, 4, y 5** de la solicitud de acceso a la información inicial, por lo que únicamente se estudiarán las respuestas a tales cuestionamientos, no así por lo que respecta a la información otorgada en los puntos **2 y 3** de la misma solicitud que ha quedado precisada en el punto uno de antecedentes de la presente resolución, por lo que se dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del particular, toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de los mismos, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata

¹ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO². *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

...

Es así que, se considera que, al revocar la respuesta, quedaría sin efectos la información otorgada por el sujeto obligado a los puntos dos y tres de la solicitud que dio origen al recurso de revisión.

Asimismo, no se comparten las consideraciones de la resolución en comento, en virtud de que, por cuanto hace al punto **cinco** en el cual el recurrente requiere el informe del Síndico correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, se vincula a la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXIV de la Ley de Transparencia, relativa a los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados y, en el caso particular, de acuerdo con las atribuciones que le confiere al Síndico el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, no le impone la obligación de generar un informe, tal como se puede advertir de la lectura al artículo en comento que, a la letra dice:

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

(REFORMADA; G.O. 02 DE MARZO DE 2006)

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

(REFORMADA; G.O. 02 DE MARZO DE 2006)

² No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste;

(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)

IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado;

V. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento;

VI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca;

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;

IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;

X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;

XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

XII. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento;

XIII. Asociarse a las Comisiones cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio; y

XIV. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.

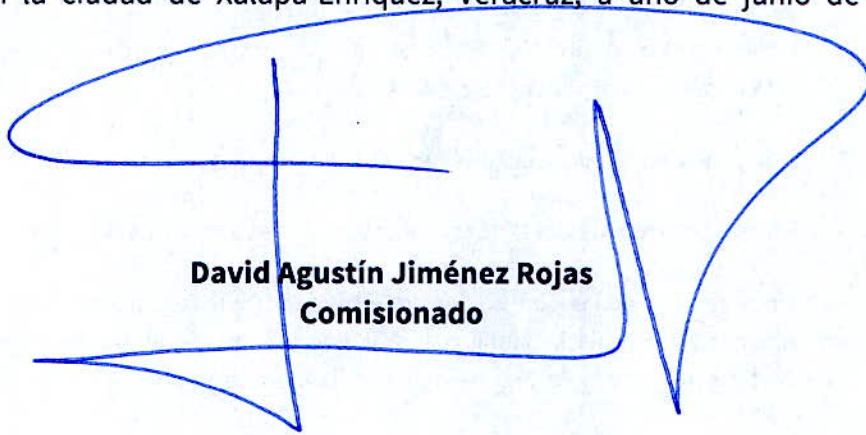
...

En consecuencia, al ordenar la entrega del informe requerido por el peticionario al Síndico del sujeto obligado y vincularlo con una obligación de transparencia, tal como lo señala la resolución en estudio se le está imponiendo una carga adicional al sujeto obligado, puesto que la norma no le impone el deber de generar dicho documento, es por ello que no se comparten las consideraciones de la resolución y, se considera que, el sentido debió ser modificar la respuesta del sujeto obligado y, ordenar que la Sindicatura se pronunciara respecto del informe y, para el caso de que si contara con dicha información, entregarlo en el formato que lo hubiera generado.

Por lo tanto, esta ponencia estima que en el sentido del proyecto se debió declarar fundado el agravio, y en consecuencia **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Con base en los argumentos expuestos es que se emite el presente **VOTO PARTICULAR**.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de junio de dos mil veintitrés.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de junio de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula el Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0895/2023/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de uno de junio de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0895/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de junio del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado, otorgada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300545623000046, debido a que no se advierte de la respuesta otorgada se colme el derecho del revisionista, conforme a la ley de Transparencia que rige el derecho a la información, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	23
PUNTOS RESOLUTIVOS	25

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de febrero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en la que requirió:

- “1. Solicito me sean proporcionadas todas las actas de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.
2. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los bienes inmuebles que son propiedad del ayuntamiento, así como relación de todos aquellos bienes inmuebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales falta por regularizar su posesión, al 31 de enero de 2023.

3. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los bienes muebles que son propiedad del ayuntamiento, así como relación de todos aquellos bienes muebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales faltan por regularizar su posesión, al 31 de enero de 2023.
4. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los asuntos laborales en contra del ayuntamiento, pendientes de resolver, al 31 de enero de 2023.
5. Solicito me sea proporcionado el Informe del Síndico correspondiente al ejercicio 2022.”
(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintiocho de marzo del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de abril del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraban el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto Obligado. Por acuerdo de fecha once de mayo del año que transcurre, se tubo al sujeto obligado compareciendo mediante el correo institucional contacto@verivai.org.mx, por oficio número UT-O/374/2023, de fecha ocho de mayo del año en curso, desahogando la vista en relación al acuerdo de diecinueve de abril del presente año, así como haciendo manifestaciones, ofreciendo pruebas, y formulando alegatos, lo que se ordenó dar vista al revisionista para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, lo que de actuaciones se desprende que no realizó manifestación alguna el particular.

6. Comparecencia del Revisionista. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El treinta y uno de mayo del año en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, conocer información en cuanto a:

- **1.** Todas las actas de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.
- **2.** La relación de todos los bienes inmuebles que son propiedad del ayuntamiento, así como relación de todos aquellos bienes inmuebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales falta por regularizar su posesión, al 31 de enero de 2023.
- **3.** La relación de todos los bienes muebles que son propiedad del ayuntamiento, así como relación de todos aquellos bienes muebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales faltan por regularizar su posesión, al 31 de enero de 2023.
- **4.** La relación de todos los asuntos laborales en contra del ayuntamiento, pendientes de resolver, al 31 de enero de 2023.
- **5.** El Informe del Síndico correspondiente al ejercicio 2022.”

- **Planteamiento del caso.**



De las constancias que integran el expediente, se desprende que el ente obligado dio contestación mediante oficio número UT-0/258/2023, de fecha 28 de marzo del año en curso, al que acompañó los similares MC/CJ/0087/2023, PDM-157/2023, y SA-OFICIO 02 NO. 0198/2023, documentales en las que precisó lo siguiente:



Coatzacoalcos

Por la ciudad que queremos todos
H. Ayuntamiento 2022 - 2026



OFICIO: UT-0/258/2023

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de información con número de folio 300545623000046.

PRESENTE. -

En atención a su solicitud de información con número de folio 300545623000046, en la cual solicita lo siguiente:

1. Solicito me sean proporcionadas todas las actas de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.
2. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los bienes inmuebles que son propiedad del ayuntamiento, así como relación de todos aquellos bienes inmuebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales falta por regularizar su posesión, al 31 de enero de 2023.
3. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los bienes muebles que son propiedad del ayuntamiento, así como relación de todos aquellos bienes muebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales faltan por regularizar su posesión, al 31 de enero de 2023.
4. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los asuntos laborales en contra del ayuntamiento, pendientes de resolver, al 31 de enero de 2023.
5. Solicito me sea proporcionado el Informe del Síndico correspondiente al ejercicio 2022." (Sic)-----

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia da respuesta a su Solicitud de Información, de conformidad a los artículos 4, 5, 6, 9 en su Fracción IV, 132, 134 en sus Fracciones I, II, VI, VII, 139, 140 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la siguiente manera:

Después de haber realizado la gestión por parte de esta Unidad de Transparencia en la Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado, lo cual corresponde a la Coordinación Jurídica, dando respuesta, a través del oficio número **MC/CJ/0087/2023**, de fecha primero de marzo del dos mil veintitrés; a la Dirección de Patrimonio Municipal, dando respuesta, a través del oficio número **DPM-157/2023**, de fecha tres de marzo del dos mil veintitrés; y a la Secretaría del Ayuntamiento, dando respuesta, a través del oficio número **0198/2023**, de fecha seis de marzo del dos mil veintitrés, recibido el día ocho de marzo del año en curso; por lo que se adjunta al presente dicho documento en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, ponemos a su disposición el número de teléfono que aparece en la parte inferior del presente documento, así como el correo electrónico institucional para atender cualquier duda o



Coatzacoalcos
Por la ciudad que queremos todos



aclaración sobre la respuesta remitida, asimismo esta Unidad de Transparencia le hace de su conocimiento el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione. Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades a) Registrar la solicitud, b) verificar el cumplimiento de requisitos legales, c) Realizar y gestionar el trámite interno de una solicitud, d) Notificar la respuesta o entrega de la información, e) Elaborar informes semestrales y f) Contestar los recursos de revisión, inconformidades o medios de impugnación en caso de que se presenten, como parte del procedimiento de solicitud de acceso a la información contemplado en la ley de la materia. Se informa que no se realizan tratamientos adicionales.

Le informamos que sus datos personales son compartidos con:

Destinatario de los datos personales	País	Finalidad
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	México	Garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información, la protección de los datos personales y el sistema de archivos, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General.
Autoridades jurisdiccionales estatales o federales	México	En caso de interponer un medio de impugnación previsto por otras leyes.

Mismo que podrá consultar y descargar en la página institucional de este Sujeto Obligado <https://www.coatzacoalcos.gob.mx/>, en el apartado de Transparencia en Datos Personales en el siguiente link https://drive.google.com/file/d/16q3GfYV847Dhph4ml_gx6BZSJfOwauyU/view, o bien consultar y solicitar de manera física en la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

Sin más que agregar, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Coatzacoalcos, Ver., a 28 de marzo de 2023.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P. ARCHIVO



Coatzacoalcos
Por la ciudad que queremos todos



OFICIO: MC/CJ/0087/2023
ASUNTO: El que se indica

LIC. TOMAS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

LIC. JULIO CÉSAR SILVA RODRÍGUEZ, Coordinador Jurídico del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, por medio del presente le saludo y en atención al oficio número UT-O/176/2023 de fecha 28 de febrero del 2023, mediante el cual requiere del suscrito rendir contestación al numeral del 1 al 5 de la solicitud de información folio 300545623000046 a través del sistema SISA 2.0 PNT- Veracruz, en relación a ello me permito rendir respuesta a su solicitud:

Punto 1: Esta información requiere ser solicitada directamente a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal a cargo del Regidor Quinto el Lic. Emir Sánchez Vázquez, y en su defecto podrían apoyarse con la Dirección de Patrimonio Municipal a cargo del Dr. José Luis Manzo Yépez.

Punto 2 y 3: Esta información puede ser solicitada directamente a la Dirección de Patrimonio Municipal a cargo del Dr. José Luis Manzo Yépez.

Punto 4: Esta información es concentrada por un Despacho externo en materia Laboral a cargo de la Lic. Silvana Silvia Perea Romero y el Lic. José Pavón Gómez, quienes trabajan en coordinación con la Sindicatura Municipal, a quien deberá solicitar el informe respectivo.

Punto 5: Esta información deberá solicitarla directamente a Sindicatura Municipal.

Lo anterior, derivado que esta Coordinación Jurídica a mi cargo, carece de dicha información por no ser parte de sus funciones y competencia, solicitando que se verifique primeramente a que Direcciones o unidades administrativas corresponde cada solicitud efectuada, para ser dirigida directamente al área específica para su respuesta.

Sin otro particular, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración al respecto.



Coatzacoalcos

Por la ciudad que queremos todos



DPM-157/2023

Coatzacoalcos, Veracruz a 03 de Marzo del 2023

LIC. TOMAS DANIEL HERNANDEZ LEON

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Me refiero a su oficio número UT-O/175/2023 de fecha 01 de marzo del presente, mediante el cual nos solicita se proporcione la información para dar respuesta al requerimiento número 300545623000046 a través del sistema SISA 2.0 PNT-Veracruz.

Respecto al punto número 2 en donde solicita la relación de todos los bienes inmuebles que son propiedad del ayuntamiento, le informo que esa documentación se encuentra en el portal de la PNT (plataforma nacional de transparencia) en este link <https://tinyurl.com/2j8b7gen>, y en la página oficial del Ayuntamiento de Coatzacoalcos en el link <https://transparencia.coatzacoalcos.gob.mx/ley-875-articulo-15/fraccion-xxxiv-el-inventario-de-bienes-muebles-e-inmuebles/inciso-d-inventario-de-bienes-inmuebles/>.

El punto número 3 en donde nos solicitan la relación de todos los bienes muebles que son propiedad del ayuntamiento, le informo que dicha información se encuentra en la PNT (plataforma nacional de transparencia) en el link <https://tinyurl.com/2kum4aeu>, y en la página oficial del Ayuntamiento de Coatzacoalcos en el link <https://transparencia.coatzacoalcos.gob.mx/ley-875-articulo-15/fraccion-xxxiv-el-inventario-de-bienes-muebles-e-inmuebles/inciso-a-inventario-de-bienes-muebles/>.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo; quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



Coatzacoalcos

Por la ciudad que queremos todos



SA-OFICIO 02 No. 0198/2023

LIC. TOMÁS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN,

Titular de la Unidad de Transparencia,

H. Ayuntamiento Constitucional

de Coatzacoalcos, Veracruz,

P R E S E N T E.

Por este medio y en atención al oficio **UT-O/173/2023** de fecha 28 de febrero de 2023, en el cual solicita información en relación al folio número **300545623000046** referente a lo siguiente:

1. Solicito me sean proporcionadas todas las actas de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.
2. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los bienes inmuebles que son propiedad del ayuntamiento, así como relación de todos aquellos bienes inmuebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales falta por regularizar su posesión, al 31 de enero de 2023.
3. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los bienes muebles que son Propiedad del ayuntamiento, así como relación de todos aquellos bienes muebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales faltan por regularizar su posesión, al 31 de enero de 2023.
4. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los asuntos laborales en contra del ayuntamiento, pendientes de resolver, al 31 de enero de 2023.
5. Solicito me sea proporcionado el informe del Síndico correspondiente al ejercicio 2022." (Sic)

Comunico a usted:

- I. Que esta Secretaría no cuenta con ninguna información relacionado de este tipo en nuestro acervo documental.
- II. Se les conmina a los peticionarios para que hagan la solicitud a las áreas competentes en la materia.

Sin más por el momento, agradezco la atención.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

Referente a los numerales 1, 4 y 5, no se recibió respuesta a la información solicitada.

En sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció mediante el correo institucional contacto@verivai.org.mx, por oficio número **UT-O/374 /2023**, de fecha 08 de mayo del año referido, al que acompañó los similares **UT-O/326/2023**, **UT-O/328/2023**, **UT-O/358/2023** de 21 y 26 de abril del año en curso, **UT-O/372/2023**, de 08 de mayo del año en curso, suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia, SIND/0421/2023 de 26 de abril del año que transcurre, signado por la sindico único, documentales en las que se precisa:



Coatzacoalcos

Por donde todos los que quieren vivir bien



OFICIO: UT-O/372/2023

ASUNTO: RESPUESTA EN RELACION AL -----
RECURSO DE REVISION IVAI-REV/
0895/2023/I, RELACIONADA CON LA
SOLICITUD DE INFORMACION CON
NUMERO FOLIO 300545623000046.

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 134, fracciones I, II, III y VII, 139, 140, 143, 145 en sus diversas fracciones, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 161, 164 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y muy respetuosamente con motivo de la presentación de su **RECURSO DE REVISION: IVAI-REV/0895/2023/I** presentado con el argumento: **"referente a los numerales 1, 4 y 5, no se recibió respuesta a la información solicitada"**.

ANTECEDENTES:

1.- Cabe mencionar que dicho Recurso de Revisión tiene su origen en su solicitud de información primigenia, con número de folio **300545623000046**, la cual consistió en lo siguiente:

1. Solicito me sean proporcionadas todas las actas de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.
2. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los bienes inmuebles que son propiedad del ayuntamiento, así como relación de todos aquellos bienes inmuebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales falta por regularizar su posesión, al 31 de enero de 2023.
3. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los bienes muebles que son propiedad del ayuntamiento, así como relación de todos aquellos bienes muebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales faltan por regularizar su posesión, al 31 de enero de 2023.
4. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los asuntos laborales en contra del ayuntamiento, pendientes de resolver, al 31 de enero de 2023.
5. Solicito me sea proporcionado el Informe del Síndico correspondiente al ejercicio 2022." (Sic)





Coatzacoalcos

Por la ciudad que queremos todos
11 de Septiembre de 1922 - 2022



2.- Con fecha 28 de marzo de 2023, esta Unidad de Transparencia, le envió respuesta a lo solicitado al correo pyoscar1709@gmail.com señalado en su solicitud de información primaria, mediante oficio: UT-0/258/2023 de fecha 28 de marzo de 2023.

3.- Como la respuesta otorgada no satisfizo su interés jurídico, se inconformó con el medio de impugnación de referencia a que tiene derecho, con el siguiente argumento: **"referente a los numerales 1, 4 y 5, no se recibió respuesta a la información solicitada"**.

4.- Con motivo de la presentación del Recurso de Revisión, ya precisado con antelación, por parte del doliente, lo ideal sería, realizar de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información de la que se duele el promovente a fin de dar respuesta a lo inconformado.

Sin embargo, esta Unidad Administrativa estima innecesario lo señalado con antelación, ya que en su momento se realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida por el promovente, en la Sindicatura Única del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Ver., y en la Regiduría Quinta que tiene a su cargo la Comisión de Hacienda Municipal, que conforman el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, y que presuntamente son las generadoras de la información.

Ahora bien, del análisis al oficio: SIND/0421/2023 de fecha 26 de abril de 2023, emitido por la Síndica Única del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Ver., se advierte en la parte medular que nos interesa de dicho oficio, lo siguiente:

"En razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento se solicita remita nombre y número de contacto telefónico del sujeto interesado, a fin de cumplir con la obligación de acceso a la información y fijar fecha y hora para que acuda a esta Sindicatura Municipal para poner los documentos a disposición del solicitante en virtud del volumen de la información"

De lo anterior, podemos inferir al peticionario lo siguiente:

I.- Primeramente, es de señalarse, que esta Unidad Administrativa realizó de inmediato los procesos administrativos contemplados en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en relación a lo solicitado por el peticionario. Si bien es cierto, las Unidades de Transparencia, no cuentan con la atribución de dar respuesta **per se** a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione



Coatzacoalcos

Por la ciudad que queremos todos
11 de Septiembre de 1922 - 2022



el área o las áreas y con la cual dará contestación a los tópicos que constituyen la solicitud de acceso a la información. Aunado a lo anterior, se hizo llegar a dicho cuerpo colegiado la documentación que acredita la gestión interna ante las áreas administrativas y las respuestas que dichas áreas proporcionaron.

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Órgano Garante 8/2015, el cual señala literalmente lo siguiente:

"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA, DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

II.- Es importante mencionar, que esta Unidad de Transparencia en ningún momento omitió o tuvo intención de omitir la respuesta o entrega de la información al peticionario, ya que se le envió en su momento a través del correo electrónico proporcionado por el mismo, la información con la que se contaba y en consecuencia no se puede enviar vía Plataforma Nacional de Transparencia, porque se trata de un archivo muy pesado, pero por tal motivo puede acudir a la oficina de Sindicatura por la información suscitada, motivo por el cual se estima no se violenta en su perjuicio su Derecho de Acceso a la Información.

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Órgano Garante 2/2016, el cual señala literalmente lo siguiente:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 8, PARRAFO PRIMERO DE LA LEY 848 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. SU VIGENCIA CORRESPONDE AL EJERCICIO FISCAL EN CURSO. Conforme al aneamiento quinto, fracción VII, de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para publicar y mantener actualizada la información pública, uno de los principios que deben observarse para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia es el relativo a la vigencia de la información, debiendo entenderse por esta lo referente a que la información corresponda al ejercicio fiscal en curso; es por ello que cuando corresponda la información solicitada a años anteriores, resulta evidente que esa información no reviste las características contempladas por la fracción VII del citado lineamiento quinto, teniendo como consecuencia que la misma solo deba ser considerada como información pública.



Coatzacoalcos
Ayuntamiento Municipal



Recurso de Revisión: IVAI-REV/389/2016/II y sus acumulados. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca 31 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Rubente José Rubén Mendoza Hernández. Secretario. Miguel Ángel Apóstola Martínez.

III.- También es de observarse, que las Unidades Generadoras de la Información proporcionaron una respuesta fundada y motivada, acorde a lo solicitado de conformidad con el artículo 143 de la Ley antes mencionada, la cual en su parte medular que nos interesa señala: **"Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"**, es decir, el referido numeral, es muy claro y preciso, ya que la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, faculta al ente público a entregar solo la información que se encuentre en su poder, por una parte, y por la otra, la referida entrega de la información no comprende presentarla conforme al interés particular del solicitante, situaciones que en momento procesal oportuno dicho Órgano Garante deberá darles el valor probatorio que conforme a derecho corresponda.

IV.-Aunado a lo anterior, y por si fuera poco, conforme al Criterio 3/17

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información" deberán proporcionar la información que se encuentre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.

Y al Criterio 8/17

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada a una Unidad a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se le indica y reitera al peticionario hoy recurrente del Medio de Impugnación que se contesta:

Primero.- Que la información solicitada se encuentra a su disposición en la oficina de Sindicatura Municipal, sito en la calle de Ignacio Zaragoza No. 404, Colonia Centro, C.P. 96400, de esta Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, se le invita a que acuda personalmente a esta oficina en un



Coatzacoalcos
Ayuntamiento Municipal



horario de 9:00 a 14:00 hrs., en el segundo piso del Edificio de la Presidencia Municipal, a fin de que se le proporcione la información requerida.

Segundo.- Que no existe dolo, error o mala fe al no poder enviar vía electrónica lo solicitado por el promovente del medio de impugnación que se contesta, ya que estamos imposibilitados por cuestiones técnicas de informática, ajenas a nuestra voluntad, que nos impiden subir la información requerida por lo pesado del archivo, por lo que se estima, no se vulnera en ningún momento su derecho de Acceso a la información.

Tercero.- Hágase del conocimiento del promovente, en el correo señalado en el Acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales: pyoscar1709@gmail.com

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione. Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: a) Registrar la solicitud; b) verificar el cumplimiento de requisitos legales; c) Realizar y gestionar el trámite interno de una solicitud; d) Notificar la respuesta o entrega de la información; e) Elaborar informes semestrales; y f) Contestar los recursos de revisión, inconformidades o medios de impugnación en caso de que se presenten, como parte del procedimiento de solicitud de acceso a la información contemplado en la ley de la materia. Se informa que no se realizan tratamientos adicionales.

Le informamos que sus datos personales son compartidos con:

Destinatario de los datos personales	País	Finalidad
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	México	Verificar en el ámbito de su competencia, al servicio de los derechos de acceso a la información, la protección de los datos personales y el sistema de archivos, conforme a los principios y bases establecidas por el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General.
Autoridades gubernamentales, estatales o federales.	México	En caso de interponer un medio de impugnación previsto por esta ley.



Coatzacoalcos
Ayuntamiento Municipal



Mismo que podrá consultar y descargar en la página institucional de este Sujeto Obligado: <https://www.coatzacoalcos.gob.mx/>, en el apartado de Transparencia en Datos Personales en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/1hgKQrV847Dh4nEgmbZ5zJf0wougl1m/view>, o bien consultar y solicitar de manera física en la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

Sin más que agregar, reciba un cordial saludo

ATENAMENTE
Coatzacoalcos, Ver., a 08 de mayo de 2023.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P. ARCHIVO



Coatzacoalcos
Por la libertad que queremos todos



OFICIO: UT-O/326/2023
ASUNTO: Solicitud de información en relación
Al Recurso de Revisión IVAI-REV/0895/2023/I

ING. ANA BERTHA HERNANDEZ AGUILAR
SINDICA UNICA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE COATZACOALCOS, VERACRUZ.
PRESENTE.

Dequi
02:09 pm

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4, 5, 7, 132, 134, fracciones I, II, III y VII, 155 fracción I y X, 156, 157, 161, 171 y 172 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y muy respetuosamente con motivo de la presentación del **Recurso de Revisión IVAI-REV/0895/2023/I**, solicito a Usted de nueva cuenta, proporcione información en caso de haberse generado o estar resguardada por la unidad administrativa a su digno cargo, siempre y cuando le corresponda lo requerido, para el caso de ser inexistente la información, indicarlo, o mencionar que área administrativa puede tener lo requerido, para que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de dar contestación al referido medio de impugnación.

Cabe mencionar, que dicho medio de impugnación, tiene su origen en la solicitud de información con número de folio **300545623000046**, la cual consiste en lo siguiente:

1. Solicito me sean proporcionadas todas las actas de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.
2. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los bienes inmuebles que son propiedad del ayuntamiento, así como relación de todos aquellos bienes inmuebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales falta por regularizar su posesión, al 31 de enero de 2023.
3. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los bienes muebles que son propiedad del ayuntamiento, así como relación de todos aquellos bienes muebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales faltan por regularizar su posesión, al 31 de enero de 2023.
4. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los asuntos laborales en contra del ayuntamiento, pendientes de resolver, al 31 de enero de 2023.
5. Solicito me sea proporcionado el Informe del Síndico correspondiente al ejercicio 2022." (Sic)

Ahora bien, como antecedente, es necesario indicar que la referida solicitud de información anteriormente señalada, le fue enviada y requerida a dicha Superioridad, mediante oficio UT-O/177/2023 de fecha 28 de febrero de 2023 y recibida en su Unidad Administrativa el día 01 de marzo de la presente anualidad. A lo cual se dio respuesta, mediante oficio SIND/0215/2023 de fecha 03 de marzo de 2023



Coatzacoalcos
Por la libertad que queremos todos



solicitando una prórroga de cinco días hábiles a fin de dar cumplimiento a la referida solicitud de información, sin que a la fecha se proporcionara la respuesta que conforme a derecho fuera la conducente.

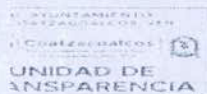
Sin embargo, al no estar de acuerdo el peticionario con la respuesta otorgada por las Unidades Generadoras de la información del Municipio de Coatzacoalcos, promueve en su derecho el Medio de Impugnación que le confiere la referida Ley 875 en comento, argumentando lo siguiente:

"Referente a los numerales 1, 4 y 5 no se recibió respuesta a la información solicitada"

Motivo por el cual, de manera atenta y respetuosa, se le solicita haga una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada vía Recurso de Revisión. A fin de que dicha información sea proporcionada a esta Unidad de Transparencia, el día **JUEVES 27 DE ABRIL DEL 2023**, para que esta Unidad Administrativa de Transparencia, esté en condiciones de poder dar contestación en tiempo y forma al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ya que esta Unidad Administrativa tiene que revisar, integrar y cargar al Sistema SISA! 2.0 PNT-Veracruz la respectiva respuesta.

Asimismo, dicha petición se turna a dicha Sindicatura de conformidad con las numerales 37 fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; artículo 15 fracciones I y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coatzacoalcos, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, en fecha 13 de diciembre de 2021, número extraordinario 404, tomo CCIV.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

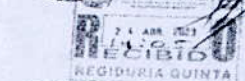


ATENTAMENTE
Coatzacoalcos, Ver., 21 de abril de 2023.
[Firma]
LIC. TOMAS DANIEL HERNANDEZ LEON
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

SECRETARÍA
DE TRANSPARENCIA



Coatzacoalcos
Por la libertad que queremos todos



OFICIO: UT-O/ 326 /2023
ASUNTO: Solicitud de información en relación
Al Recurso de Revisión IVAI-REV/0895/2023/I

LIC. EMIR SANCHEZ VAZQUEZ
REGIDOR QUINTO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE COATZACOALCOS, VERACRUZ.
PRESENTE.

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4, 5, 7, 132, 134, fracciones I, II, III y VII, 155 fracción I y X, 156, 157, 161, 171 y 172 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y muy respetuosamente con motivo de la presentación del **Recurso de Revisión IVAI-REV/0895/2023/I**, solicito a Usted de nueva cuenta, proporcione información en caso de haberse generado o estar resguardada por la unidad administrativa a su digno cargo, siempre y cuando le corresponda lo requerido, para el caso de ser inexistente la información, indicarlo, o mencionar que área administrativa puede tener lo requerido, para que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de dar contestación al referido medio de impugnación.

Cabe mencionar, que dicho medio de impugnación, tiene su origen en la solicitud de información con número de folio **300545623000046**, la cual consiste en lo siguiente:

1. Solicito me sean proporcionadas todas las actas de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.
2. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los bienes inmuebles que son propiedad del ayuntamiento, así como relación de todos aquellos bienes inmuebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales falta por regularizar su posesión, al 31 de enero de 2023.
3. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los bienes muebles que son propiedad del ayuntamiento, así como relación de todos aquellos bienes muebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales faltan por regularizar su posesión, al 31 de enero de 2023.
4. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los asuntos laborales en contra del ayuntamiento, pendientes de resolver, al 31 de enero de 2023.
5. Solicito me sea proporcionado el Informe del Síndico correspondiente al ejercicio 2022." (Sic)

Ahora bien, como antecedente, es necesario indicar que la referida solicitud de información anteriormente señalada, le fue enviada y requerida a dicha Regiduría Quinta, mediante oficio UT-O/174/2023 de fecha 28 de febrero de 2023 y recibida en su Unidad Administrativa el día 01 de marzo de la presente anualidad. Sin que a la fecha se proporcionara la respuesta que conforme a derecho fuera la conducente.



Coatzacoalcos



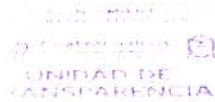
Sin embargo, al no estar de acuerdo el peticionario con la respuesta otorgada por las Unidades Generadoras de la información del Municipio de Coatzacoalcos, promueve en su derecho el Medio de Impugnación que le confiere la referida Ley 875 en comento, argumentando la siguiente:

"Referente a los numerales 1, 4 y 5 no se recibió respuesta a la información solicitada"

Motivo por el cual de manera atenta y respetuosa se le solicita haga una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada vía Recurso de Revisión. A fin de que dicha información sea proporcionada a esta Unidad de Transparencia el día **JUEVES 27 DE ABRIL DEL 2023** para que esta Unidad Administrativa de Transparencia este en condiciones de poder dar contestación en tiempo y forma al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ya que esta Unidad Administrativa tiene que revisar, integrar y cargar al Sistema SISA 2.0 PNT-Veracruz la respectiva respuesta.

Asimismo, dicha petición se turna a dicha Regiduría Quinta por ser la que ostenta la "Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal", de conformidad con los numerales 38 fracción VI, 39 y 40 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coatzacoalcos, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, en fecha 13 de diciembre de 2021, número extraordinario 494, tomo CCIV.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE
Coatzacoalcos, Ver., 21 de abril de 2023.

LIC. TOMÁS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPAL



Coatzacoalcos

OFICIO: SIND/0421/2023.

Coatzacoalcos, Ver., a 26 de abril de 2023.

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO UT-0/0326/2023

LIC. TOMÁS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VER.
P R E S E N T E.-

La que suscribe Ing. Ana Bertha Hernández Aguilar, Sindico Único del H. Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de La Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en mi carácter de Sindico Único de este H. Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Ver.

En atención al oficio UT-0/326/2023 de fecha 21 de abril de dos mil veintitrés y recibido el día 24 de abril de dos mil veintitrés en esta sindicatura, signado por el Lic. Tomás Daniel Hernández León titular de la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud de información con número de folio 300545623000046 la cual consiste en el siguiente punto:

"1.- Solicito me sean proporcionadas todas las actas de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en el periodo del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.

4.- Solicito me sea proporcionada la relación de todos los asuntos laborales en contra del Ayuntamiento, pendientes de resolver, al 31 de enero de 2023.

SINDICATURA MUNICIPAL
COATZACOALCOS, VERACRUZ



Coatzacoalcos

3.- Solicito me sea proporcionado el Informe del Síndico correspondiente al ejercicio 2022..." (sic)

En razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento se abrepta remita nombre y número de contacto telefónico del sujeto interesado, a fin de cumplir con la obligación de acceso a la información y fijar fecha y hora para que acuda a esta Sindicatura Municipal para poner los documentos a disposición del solicitante en virtud del volumen de la información.

Sin otro asunto en particular, le envío saludos cordiales.

AYUNTAMIENTO
2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA,
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO
SINDICO UNICO MUNICIPAL
DE COATZACOALCOS, VERACRUZ

ING. ANA BERTHA HERNÁNDEZ AGUILAR



Coatzacoalcos
GOBIERNO MUNICIPAL



Depto.
11:49 am

OFICIO: UT-Q/358 /2023
ASUNTO: Respuesta a su oficio SIND/0421/2023 de fecha
26 de abril de 2023.

ING. ANA BERTHA HERNÁNDEZ AGUILAR
SINDICA ÚNICA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE COATZACOALCOS, VERACRUZ.
PRESENTE.

Por medio del presente, de manera atenta y respetuosa doy contestación a su amable oficio SIND/0421/2023 de fecha 26 de abril de 2023, con motivo del **Recurso de Revisión IVAI-REV/0895/2023/I**, el cual en su parte medular que nos interesa y en obvio de las repeticiones señala:

"En razón a lo anterior y a fin de dar cumplimiento se solicita remita nombre y número de contacto telefónico del sujeto interesado, a fin de cumplir con la obligación de acceso a la información y fijar fecha y hora para que acuda a esta Sindicatura Municipal para poner los documentos a disposición del solicitante en virtud del volumen de la información".

Por tal fin, se envía lo solicitado:

- Nombre del solicitante:
- Correo Electrónico:

Cabe mencionar, que los anteriores datos son los únicos proporcionados por el solicitante y recurrente, para tal fin se anexa al presente, copia simple del Acuse de Recibo de la Solicitud de Información promulgada de fecha 24 de febrero de 2023, así como también, copia simple del detalle del Recurso de Revisión promovido por la misma persona, en la cual constan los datos que se proporcionan, sin contar con número telefónico.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Coatzacoalcos, Ver., 28 de abril de 2023.

ATENTAMENTE

LIC. TOMÁS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Archivos
Transparencia

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo que el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte revisionista se inconforma únicamente respecto de los puntos **1, 4,** y **5** de la solicitud de acceso a la información inicial, por lo que únicamente se estudiarán las respuestas a tales cuestionamientos, no así por lo que respecta a la información otorgada en los puntos **2 y 3** de la misma solicitud que ha quedado precisada en el punto uno de antecedentes de la presente resolución, por lo que se dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del particular, toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de los mismos, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO². Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado, y conforme al estudio de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. Información que corresponde a Obligaciones de Transparencia, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual debe estar

¹ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

² No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada. Por su parte, en materia local, el artículo 6°, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, es coincidente con la Constitución Federal.

Primeramente cabe precisar que del estudio de las actuaciones se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta en el procedimiento inicial por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia en el procedimiento inicial por oficio número **UT-0/258/2023**, de fecha veintiocho de marzo del año en curso, adjunto los similares **MC/CJ/0087/2023**, **PDM-157/2023**, **SA-OFICIO 02/ NO. 0198/2023**, en los que se precisó “...derivado que esta coordinación jurídica a mi cargo, carece de dicha información por no ser parte de sus funciones y competencia, solicitando que se verifique primeramente a que direcciones o unidades administrativas corresponde cada solicitud efectuada, para ser dirigida directamente al área específica para su respuesta...” así como por otra parte el secretario expuso “...comunico a usted: *Que esta secretaría no cuenta con ninguna información relacionada de este tipo en nuestro acervo documental. Il se le comunica a los peticionarios para que hagan la solicitud a las áreas competentes en la materia...*”.

Y por otra parte en la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció por oficio **UT-0/372/2023**, de fecha ocho de mayo del año que transcurre, al que adjuntó los similares UT-O/326/2023, UT-O/328/2023 de fechas 21 de abril de la presente anualidad, UT-O/358/2023 de 28 de abril del mismo año, así como el oficio **SIND/0421/2023** de 26 de abril de 2023, suscrito por la Sindico Único, en el que expuso: “...en razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento se solicita remita nombre y número de contacto telefónico del sujeto interesado, a fin de cumplir con la obligación de acceso a la información y fijar fecha y hora para que acuda a esta Sindicatura municipal para poner los documentos a disposición del solicitante en virtud del volumen de la información...”

Por lo que una vez lo antes expuesto, y tomando en cuenta el agravio que hace valer el particular, es evidente que el ente obligado no colmó el derecho del peticionario, ya que como bien ha quedado precisado en líneas que anteceden, se puede concluir que de la respuesta otorgada no es suficiente para que se le tenga por garantizado el derecho de acceso a la información al particular, ya que se trata de información en posesión de la autoridad, y que toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, por lo que en tal razón el ente obligado incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, tomando en cuenta que lo peticionado corresponde a obligaciones de transparencia comunes contempladas en el numeral 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, por lo que de acuerdo al estudio de las actuaciones que integran el presente recurso, se desprende que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, justifica el haber realizado las gestiones internas necesarias para la localización de la información, empero de las respuestas otorgadas no consta

que haya colmado lo ordenado en los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:

- 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
- 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
- 3) Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.

En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó la Unidad de Transparencia, empero de las respuestas vertidas por las áreas correspondientes no consta la información solicitada, motivo por el cual el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De acuerdo a lo antes precisado, lo solicitado por la parte recurrente, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 11 fracción XVI, 15 fracciones XXIX, y XXXIX de la de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...

XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos artículos 37 fracción, I, IX, X y XI, 45 fracción VI, 69 y 70 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo

...

IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;

...

X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;

...

XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley...

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el **archivo del Municipio**, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado se desprende, el sujeto obligado no otorgó respuesta conforme a derecho al haber manifestado la síndico único que *“en razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento se solicita remita nombre y número de contacto telefónico del sujeto interesado, a fin de cumplir con la obligación de acceso a la información y fijar fecha y hora para que acuda a esta Sindicatura municipal para poner los documentos a disposición del solicitante en virtud del volumen de*

la información”, manifestación que no es procedente tomando en cuenta que dicha información se encuentra vinculada con obligaciones de transparencia, lo cual debe encontrarse cargado en la página del sujeto obligado, así como en la plataforma Nacional de Transparencia, ya que toda autoridad tiene el deber de publicar la información en cumplimiento a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Una vez lo antes precisado, cabe señalar en cuanto al punto **UNO**, y **CINCO**, que refiere a **las actas de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal**, Y al informe del síndico correspondiente al ejercicio 2022, información que se encuentra vinculada con obligación de transparencia como son las fracciones XXIX, y XXXIX del numeral 15 de la Ley 875 de Transparencia, que refiere a las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda, motivo por el cual de acuerdo a lo ordenado en Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados en cumplimiento de las fracciones XXIX y XXXIX los sujetos obligados deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable.

La relación deberá incluir, por lo menos, los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes. La información publicada en la presente fracción no deberá estar relacionada con informes programáticos presupuestales y financieros, tampoco deberá relacionarse con la información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza. Esta fracción deberá ser actualizada trimestralmente, y conservarse en el portal la información correspondiente a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Sin embargo, existen informes que por disposición legal tienen un plazo y periodicidad distinto al señalado; en tales casos el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente que explique por qué no publicó en determinado trimestre los informes



correspondientes. Asimismo, respecto de los informes que se generan o consolidan de forma anual, el sujeto obligado señalará, en su caso, que la información no se genera paulatinamente, cada trimestre, o en un periodo que permita ir dando a conocer avances del mismo, motivo por el cual la información que de manera normativa se tenga que generar en un formato electrónico y/o digital, el sujeto obligado deberá entregar lo solicitado como lo genera, siendo procedente la consulta directa, siendo que así fuera el caso esta deberá estarse a lo dispuesto con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Sexagésimo noveno, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo, Septuagésimo, tercero**, destacando que al configurarse una falta de respuesta la entrega de la información será gratuita.

Referente al punto **CUATRO**, que corresponde a **todos los asuntos laborales en contra del ayuntamiento, pendientes de resolver, al 31 de enero de 2023**, cabe precisar que el sujeto obligado por oficio SA-OFICO 02 No. 0198/2023, el secretario manifestó que no cuenta con ninguna información, motivo el cual el sujeto obligado debió ordenar la búsqueda en otras áreas que pudieran contar con tal información como es la sindicatura, lo que del estudio de las actuaciones no consta que haya justificado que requirió la información correspondiente, por lo que en este contexto la respuesta violenta el derecho de acceso del particular, tomando en cuenta que toda autoridad tiene el deber de otorgar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de manera temporal a través de un régimen definido de excepciones y por razones de interés público. En el mismo sentido, la Carta magna establece en su artículo 16, segundo párrafo, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Cabe precisar que si de la información peticionada el sujeto obligado considera que contiene información que pudiera contener información de carácter restringido, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, mandata que para motivar la clasificación de la información los sujetos obligados deben señalar las razones y circunstancias especiales que los llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos invocados, como es información reservada, en la que se deberá justificar una prueba de daño en donde se demuestre que el perjuicio de divulgar la información supera al beneficio de darla a conocer, en el

supuesto de clasificación de información como confidencial, se deberá fundar y motivar la determinación.

Por su parte, el numeral 59 del mismo ordenamiento indica que la carga de la prueba para justificar la negativa de acceso a la información recae siempre sobre los sujetos obligados. De igual modo, el artículo 65 de la Ley 875 de Transparencia señala que cuando un documento contenga partes que fueron previamente clasificadas, se deberá elaborar y entregar la versión pública a efecto de atender la solicitud de información, debiendo tomar en cuenta el **criterio 19/2013** del Instituto Nacional de Transparencia, de rubro y texto siguiente:

Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales..

De ahí que proceda ordenarle que otorgue la información solicitada, ello tomando en cuenta lo aquí precisado, debiendo tomar en cuenta lo previsto en la Ley y los Lineamientos aplicables, llevando a cabo de manera correcta el procedimiento de clasificación correspondiente y entregar el acta de comité, y/o entregue lo solicitado en la forma que lo genere a través de la consulta directa de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Sexagésimo noveno, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo, Septuagésimo, tercero.**



En ese tenor, es importante recalcar que existe la obligación permanente por parte de los sujetos obligados, de otorgar respuesta a las solicitudes de información, completa, veraz y oportuna que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Por lo que de lo antes precisado cabe señalar que la información referente a la relación de los **asuntos laborales en contra del ayuntamiento**, el sujeto obligado deberá entregar lo solicitado como lo genera, a través de la consulta directa de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Sexagésimo noveno, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo, Septuagésimo, tercero**, destacando que al configurarse una falta de respuesta la entrega de la información será gratuita.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, **deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, lo que no aconteció en el caso que nos ocupa porque indebidamente se denegó el acceso sin acreditar fehacientemente la prueba de daño, ya que no se otorgó al promovente la posibilidad de acceder a la versión pública objeto de reserva.

Y por lo que respecta al **informe del Síndico correspondiente al ejercicio dos mil veintidós**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Sindicatura no se encuentra obligada por disposición oficial a generar un informe, tal como lo peticiona el hoy recurrente; sin embargo, para el caso de que se genere un documento como tal que, en el caso particular, la Sindicatura deberá pronunciarse respecto de dicha información y, en caso de no generarla, así deberán manifestarlo por escrito al peticionario.

Por otra parte, el artículo 27, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que el día primero de enero del año en que se instale el nuevo Ayuntamiento, el Cabildo deberá celebrar sesión en la cual serán designadas las Comisiones Edilicias y sus integrantes, lo que se hará constar en un acta en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, como en el caso acontece con la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, en relación con el 45 del ordenamiento en consulta.

Ahora bien, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado respecto de las Comisiones y Actas de la Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio Municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su numeral 35, fracción XXVI, en relación con el 36, fracción XV, que el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará la integración de las Comisiones Edilicias Municipales establecidas en el artículo 40 del ordenamiento en cita; asimismo, en su artículo 70, fracciones I y IV, disponen que el Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente en las sesiones del Cabildo y levantar las actas correspondientes de cada una de ellas, de lo que se deduce que son dichas áreas las competentes para pronunciarse respecto de la integración de las Comisiones municipales y las Actas de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, los regidores integrantes y la Sindicatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción VII, en relación con el 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Reiterando que la reserva no debe ser absoluta, sino que debe aprobarse una versión pública en la que se supriman únicamente los datos que configuren una limitación legítima del derecho de acceso a la información y proceda en términos de los artículos 65, y 68 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, proporcionando una versión pública a la parte recurrente.

En ese orden de ideas, lo fundado del agravio deviene del hecho de que el sujeto obligado no colmó el acceso a la información del peticionario, al no haber acreditado la

prueba de daño, de ahí que, para no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información del promovente, lo procedente es modificar la respuesta del sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información solicitada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

De todo lo anterior, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones XXIX, y XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información solicitada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, por lo menos ante la **Secretaría del Ayuntamiento, Sindicatura, Archivo, y/o Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal**, atendiendo a lo establecido en los artículos 37 fracción, I, IX, X y XI, 45 fracción VI, 69 y 70 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que emita otra fundando y motivando su respuesta en cuanto a información peticionada, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos ante la Secretaría del Ayuntamiento, Sindicatura, Archivo, y/o Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- Deberá remitir todas las actas de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.
- Relación de todos los asuntos laborarles en contra del ayuntamiento, pendientes de resolver, al 31 de enero de 2023, para la entrega de la información que no es obligación de transparencia

Deberá entregarlo en la forma en la que lo tenga generado, mediante la consulta directa de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Sexagésimo noveno, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo, Septuagésimo, tercero.**

- El Informe del Síndico correspondiente al ejercicio 2022, que deberá remitir en el formato en que se encuentre generado, y, en caso de no generarla, así deberán manifestarlo por escrito al peticionario.
- Deberá remitir en formato digital por generarse de esa forma al corresponder a obligaciones de transparencia, a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia deberá señalar la fuente, el lugar y la forma en donde se encuentre lo solicitado de una forma lo suficientemente clara para el ciudadano al grado que implique un ejercicio de verificación para demostrar que la información sí está visible en la fuente de internet,

repetiendo los mismos pasos que el ciudadano debe ejercitar para allegarse de la misma, en su caso, hasta en la descarga del archivo Excel.

- Relación de todos los asuntos laborales en contra del ayuntamiento, pendientes de resolver, al 31 de enero de 2023, para la entrega de la información que no es obligación de transparencia, deberá entregarlo en la forma en la que lo tenga generado, mediante la consulta directa de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Sexagésimo noveno, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo, Septuagésimo, tercero.
- Ahora, para el caso que la información no se encuentre publicada o no haya transcurrido el plazo para la publicación de la información de acuerdo al periodo en que la misma es solicitada, se instruye que realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en las unidades administrativas competentes de acuerdo a su normatividad interna en la que no podrá exceptuar –en el caso de contar con las mismas-- a la Secretaría del Ayuntamiento, Sindicatura, Oficialía Mayor, área de Recursos Humanos, y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido y/o equivalentes, de acuerdo a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, con el objeto de allegarse de los documentos requeridos y hacerlos llegar al recurrente sin demora alguna; mismos que deberán ser proporcionados sin costo para el ciudadano al haberse acreditado una falta de respuesta.
- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los

artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con voto particular que formula el Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos